

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados designada mediante Auto No.1284 del 10 de septiembre de 2020, se le notificó del citado auto, mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora juez, informándole que el 09 de octubre de 2020, venció el término para contestar el Curador Ad Litem, quien en tiempo hábil contestó la demanda.

El término de traslado para contestar la demanda, transcurrió así:

Hábiles: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 de octubre de 2020.

Igualmente, se deja constancia, que la Curadora Ad Litem del menor E.Y.M.C., dio respuesta al auto que la requirió, remitiendo la contestación de la demanda.

Sírvase proveer

Armenia, 13 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1853
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00499 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo allegado de contestación de demanda¹, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Se procede dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre Compañeros Permanentes y la consecuente Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por la señora DURFAY ALEJANDRA CANO TELLO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JUAN DAVID MARÍN SEGURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante DURFAY ALEJANDRA CANO TELLO, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

¹ Correo electrónico – 29 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2020.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y subsanación de la misma, obrantes a folio 9 a 24 del expediente digital y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA MERCEDES SEGURA DE MARÍN y LUIS CARLOS CASTAÑO LEOPARDO.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID MARÍN SEGURA, en caso de que llegaren a comparecer alguno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (HEREDERO DETERMINADO E.Y.M.C, E HEREDEROS INDETERMINADOS).

Se accede a la petición de la curadora Ad Litem, en cuanto a valorar las pruebas documentales, las aportadas por la demandante.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora DURFAY ALEJANDRA CANO TELLO.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practiquen todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Por la secretaría, comuníquese esta decisión a la Curadora Ad Litem.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266c61d9a9f01a9f6fbd01e5374049d2df5bf106f5c6c1daba6d76fdca6e62f2

Documento generado en 15/11/2020 04:50:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**